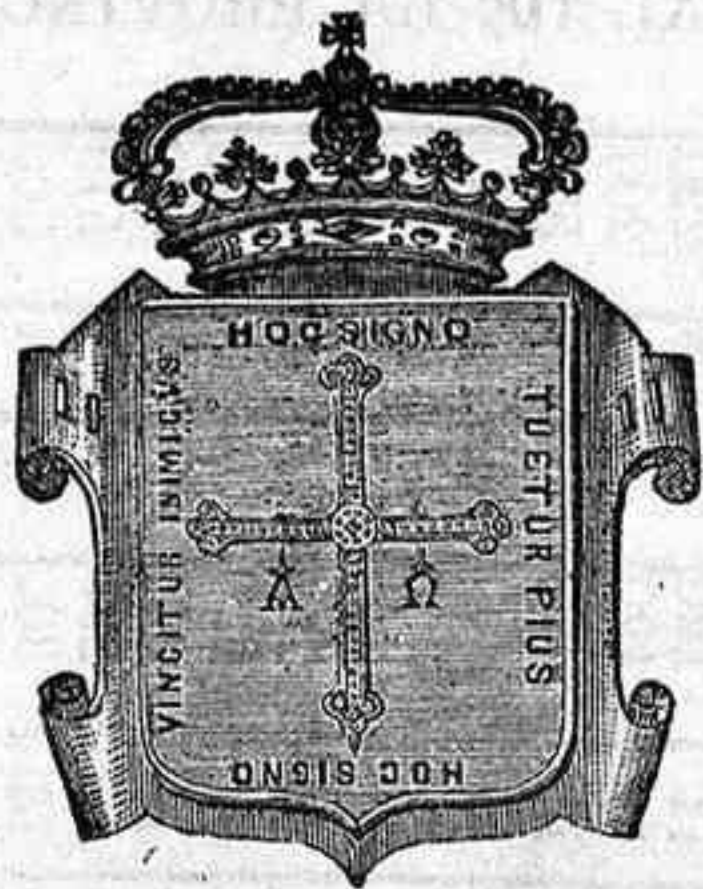


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 26 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 168

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los pastos en los montes públicos, de los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos.

1.^a Se entiende que la campaña principia en 1.^o de Octubre de 1895 y termina en 30 de Septiembre de 1896.

2.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas de costumbre en cada localidad, por el número y clase de ganados que se detallan en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL para la ejecución del plan vigente.

3.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes del monte que hayan sufrido incendio después del año de 1883, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados para viveros ó criaderos y demás que se determinan en la licencia de concesión.

4.^a Para obtener esta licencia exhibirán en la oficina de Montes los interesados, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda el diez por 100 de la tasación de los productos concedidos, entendiéndose que el ingreso ha de ser por Ayuntamientos, no por pueblos ó parroquias.

5.^a Perteneciendo todos los productos á que este pliego de condiciones se refiere, á colectividades de vecinos y disfrutándose como de uso vecinal, se hará entrega de

ellos previo el pago del 10 por 100 de la tasación á las Juntas administrativas para que los utilicen como previene el art. 75 de la ley Municipal vigente.

Estas Juntas administrativas deberán acreditarse en oficio del respectivo Ayuntamiento, en el que se expresarán el monte que administran, la cantidad que les corresponde satisfacer y el número de cabezas de ganado que tiene de uso propio el vecindario, con exclusión del tráfico ó granjería.

6.^a Obtenida la licencia según previene la tercera condición, para proceder al aprovechamiento, la Junta administrativa, el puesto de la Guardia civil más inmediato y el Capataz de la Comarca tienen el deber de extender y firmar el acta de la entrega en la cual se hará constar:

1.^o El día de la entrega.

2.^o El nombre, la extensión y linderos del monte y cuarteles que se entregan.

3.^o Designación de los sitios por donde ha de hacerse la extracción.

4.^o El número de extérior previamente señalado.

5.^o Los daños que en el monte se notasen y la responsabilidad que las Juntas administrativas adquieran con arreglo á la legislación vigente del ramo.

7.^a Como el aprovechamiento es de pastos, la entrega se hará por nombres y superficies de montes, expresando que no tienen cria de árboles y que queda vedada al pasto la décima parte de la cabida total que habrá de designarse de un modo análogo, así como los terrenos incendiados en los seis últimos años.

8.^a El dueño del rebaño que no esté provisto de la licencia ó conduzca mayor número de cabezas de ganado ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se le hará responsable por estas faltas de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

En igual responsabilidad incu-

rirán si se negasen á presentar la licencia ó verificar el recuento cuando se exija por los empleados del ramo ó individuos de la Guardia civil.

9.^a Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia ni aparecer dañador, de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para criaderos, viveros ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cerrados éstos ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo ó con las precauciones debidas para evitar siniestros.

Asimismo son responsables de las roturaciones ó insurpaciones de terreno, si no los denunciaren á la Junta del distrito á los cuatro días siguientes de conocer el daño.

12. Los rodiles ó zahurdas se construirán en los sitios designados por el personal del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyen las malezas del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad procedente con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen, teniendo siempre cuidado de no atravesar ningún terreno acotado.

14. Terminada la época del disfrute no se permitirá pastar ningun-

na clase de ganado y se practicará el reconocimiento para expedir el certificado de descargo al Ayuntamiento ó Junta administrativa ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

15. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que se verifique el aprovechamiento además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones le hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y expresará al dorso la licencia expedida por el distrito, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

16. Las contravenciones á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores que no se hubiesen anotado en este pliego serán castigados con arreglo á la legislación del ramo.

Oviedo 13 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Intervención de Hacienda

Anuncio

Caja Sucursal de Depósitos

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago talonarias expedidas á favor de D. Joaquín Barreras, por los depósitos provisionales en metálico constituidos en 21 de Enero último con los números 118 y 120 de entrada y 134 y 136 del Registro respectivamente, importantes el primero 4.638,33 pesetas y el segundo 61,67 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en esta Oficina, debiendo hacer presente que dichas cartas de pago quedarán sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Julio de 1895.—El Interventor, P. O., Mariano Ugai.

(R. al núm. 5).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Número.	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Pertinencia de los montes	Especie dominante	Cubierta poblada	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa de los productos primarios	Extensión	PASTOS				Flor de tilo	Resumen de la tasación
												Maderas	Leñas gruesas	Ramaje			Especies	Especies	Extensión	Ca. Yacuno		
1	Infiesto.	Cs. Onís.	Orandi.	Estado.	H., roble	35	35	M. alto.	120	IV	(1)	15	12	15	100	200	20	50	15	185	200	200
2	Oviedo.	Alber.	Monte del Ajo.	Rodal 62	»	»	»	»	»	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Oviedo.	St. Adr.	Sierra del Estopo.	A. común	Encina.	131	131	M. alto.	140	IV	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Pravia.	Grado.	Oliz.	A. común	»	»	»	»	»	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Pravia.	Grado.	Cueva de Buenamadre.	A. común	Haya.	600	600	id	120	IV	600	580	»	450	500	»	»	»	»	750	1.200	1.200
6	Pravia.	Grado.	La Majada.	id	id	200	200	id	id	id	200	230	»	210	170	»	»	»	»	260	470	470
7	Pravia.	Grado.	El Grande.	id	id	1.100	1.100	id	id	id	110	100	»	100	880	»	»	»	»	1.350	1.450	1.450
8	Pravia.	Grado.	Plana de la Llarzosa.	id	id	100	100	id	id	id	100	100	»	100	80	»	»	»	»	»	220	220
9	Somiedo.	Grado.	El Gallo.	id	id	100	100	id	id	id	80	80	»	80	80	»	»	»	»	»	200	200
10	Somiedo.	Grado.	Quintos.	id	id	300	300	id	id	id	150	150	»	150	260	»	»	»	»	»	400	550
11	Somiedo.	Grado.	Tiblos.	id	id	700	700	id	id	id	300	250	»	250	600	»	»	»	»	»	450	700
12	Somiedo.	Grado.	Bocibrón, Maderesa y Sierra Otero.	id	id	600	600	id	id	id	300	250	»	250	500	»	»	»	»	»	750	1.000
13	Somiedo.	Grado.	El Grande.	id	id	2.270	2.270	id	id	id	200	299	»	299	1.670	»	»	»	»	1.759	2.058	2.058
14	Somiedo.	Grado.	Bimemor.	id	id	170	170	id	id	id	70	42	»	42	150	»	»	»	»	»	210	646
15	Somiedo.	Grado.	Presorias.	id	id	250	250	id	id	id	80	30	»	30	160	»	»	»	»	»	240	430
16	Belmon-te.	Grado.	Navayos.	id	id	150	150	id	id	id	100	8	»	8	160	»	»	»	»	»	295	519
17	Belmon-te.	Grado.	Valle de Moratín.	id	id	1.000	1.000	id	id	id	100	200	»	200	850	»	»	»	»	»	300	500
129	Belmon-te.	Grado.	Salces, Llanón, Navali y La Verde.	id	id	50	50	Rodal 5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Belmon-te.	Grado.	Nubegre, Garafri, Ventana, La Ferradina y Monte Palacio.	id	id	120	120	Rodal 13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
131	Belmon-te.	Grado.	Fonfría de la Magdalena, Valmuerto y otros.	id	id	150	150	id	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Belmon-te.	Grado.	Alaracoi, Padiella y Foz de la Yegua, Edos de Cuero y Vegas de Poao, Faedo y otros.	id	id	240	240	M. alto.	120	V	60	100	»	50	180	»	»	»	»	190	190	240
133	Belmon-te.	Grado.	Pasto alto de Sta. Cristina, Rogina y otros, Granda de Sta. Cristina, Valdegrán y otros	id	id	120	120	id	140	VI	50	25	»	25	70	»	»	»	»	77	77	102
134	Belmon-te.	Grado.	Rebollada, Llamangale y otros, Valdegranda, Roza, Sta. Marta y La Corona, Los Gonzos y otros.	id	id	500	500	id	id	id	100	100	»	50	400	»	»	»	»	262	312	312
135	Belmon-te.	Grado.	Cuevalmundi.	id	id	150	150	id	id	id	30	37	»	166	120	»	»	»	»	100	266	266
54	Belmon-te.	Grado.	Cengadera.	id	id	4.000	4.000	id	id	VII	450	20	»	440	340	»	»	»	»	500	940	940
55	Belmon-te.	Grado.	Gillón.	id	id	4.000	4.000	id	id	id	1.100	30	»	490	340	»	»	»	»	600	1.090	1.090
56	Belmon-te.	Grado.	Peña del Cuervo.	id	id	7.000	7.000	id	id	id	2.500	40	»	330	500	»	»	»	»	650	980	980
57	Belmon-te.	Grado.	Reguera de los Prados.	id	id	1.200	1.200	id	id	id	820	20	»	240	1.000	»	»	»	»	300	540	540
58	Belmon-te.	Grado.	Manguero.	id	id	200	200	id	id	id	30	»	»	150	170	»	»	»	»	370	520	520
126	Belmon-te.	Grado.	Degaña.	id	id	30	30	Rodal 437	140	VI	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Belmon-te.	Grado.	Navarriegos.	id	id	130	130	M. alto.	140	VI	26	»	»	14	104	»	»	»	»	50	64	64
137	Belmon-te.	Grado.	Bustatán.	id	id	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Continuará)

Universidad literaria de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Instrucción pública lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1894 por la cual se autorizó á la Diputación provincial y al Ayuntamiento de Oviedo para crear y sostener á sus expensas en aquella Universidad los estudios de la Licenciatura de Ciencias físico matemáticas, una vez llenados los requisitos prevenidos en el decreto ley de 29 de Julio de 1874 y órdenes de 6, 14 y 28 de Agosto siguiente; y teniendo en cuenta el acuerdo tomado por la citada Diputación en 27 de Mayo último, y lo informado por ese Consejo en 28 de Junio próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver:

1.º Para llevar á efecto el establecimiento de la mencionada enseñanza se comenzará por crear las cátedras de las asignaturas de los dos primeros años, ó sean las comunes á las tres Secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias, y además el personal de Auxiliares y Ayudantes necesarios, anunciándose desde luego su provisión por este Ministerio y Rectorado de la Universidad en la parte que á cada uno corresponda, guardando los turnos, formas y condiciones con que se cubren las mismas clases sostenidas por el Estado; y á medida que tales plazas vayan ocupándose mediante oposición ó concurso, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Oviedo concertarán el ingreso en el Tesoro público por dozavos partes de la cantidad á que ascienda el total de los haberes, con la obligación de que en el caso de suprimirse el establecimiento se satisfará á los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes propietarios el haber que les corresponda como excedentes mientras no obtengan otra colocación.

2.º Por ahora las cátedras que han de anunciarse y proveerse serán seis, á saber: Análisis matemático, primero y segundo curso,— Geometría y Geometría analítica.— Química general.— Ampliación de la Física.— Historia Natural.— Cosmografía y Física del Globo.— Dos Auxiliares y tres Ayudantes, uno de éstos para el Dibujo lineal y topográfico.

3.º Si al aproximarse la apertura del curso académico de 1895 á 96, dicho personal no se halla provisto en propiedad, en todo ó en parte, el Gobierno queda facultado para nombrarle con carácter de interino, á fin de que la enseñanza no sufra retraso y las clases puedan dar principio en dos de Octubre próximo.

4.º Interín no se complete la Licenciatura de Ciencias físicas-matemáticas la Diputación y Ayuntamiento en cuestión solo percibirán el importe de las matrículas conforme á lo mandado en la disposición 2.ª de la orden de 28 de Agosto de 1874 antes citada.

5.º Y finalmente, á expensas de la Diputación y Ayuntamiento se efectuarán las obras necesarias para poner en las condiciones debidas los locales destinados á los nuevos estudios, como también correrán á su cargo la conservación y el aumento del material científico del gabinete que posee la Universidad para que responda y llene todas las necesidades de la enseñanza.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 9 de Julio de 1895.— El Director general interino, E. Moreno de Ayala. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Oviedo 22 de Julio de 1895.— El Vice-Rector, Fermin Canella Secades.

(R. al núm. 4).

Anuncio

La matrícula para la convocatoria de exámenes libres de Septiembre del presente curso de 1894-95, se concederá en las oficinas de la Secretaría general de esta Escuela durante la segunda quincena del próximo mes de Agosto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde, mediante instancia á este Rectorado y el pago de los derechos correspondientes á razón de 35 pesetas por cada inscripción, de las cuales 30 se harán efectivas en papel de pagos al Estado, distribuidas en un grupo de 20, por derechos de matrícula, y otro de 10 por derechos académicos, y las cinco restantes en metálico, en concepto de derechos de examen é instrucción de expediente; debiendo entregar á la vez un timbre móvil de 10 céntimos para cada una de las respectivas hojas talonarias, así como el que habrá de fijarse en el primer pliego de cada uno de los dos grupos del papel de pagos.

Los que ingresen en la Facultad de Derecho ó en la Carrera del Notariado, acompañarán además sus instancias de los respectivos títulos de Bachiller, si están expedidos por otros Rectorados, y presentarán dos testigos de conocimiento que garanticen sus personas; y los que pretendan continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra deberán asimismo indentificar sus personas y acreditar, á medio de certificado oficial, la aprobación de los estudios anteriores.

Los calificados con nota de Suspense y los no presentados á examen en los de Enero ó Junio últimos, serán admitidos en los de Septiem-

bre sin el pago de nueva inscripción.

Los alumnos oficiales podrán solicitar la renuncia de sus matrículas para pasar á enseñanza libre, hasta el último de los días señalados para la admisión de la matrícula á que se refiere este anuncio, siempre que no hayan sufrido examen en los ordinarios del curso actual ni estén comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados y expresar con toda claridad y ordenadamente el nombre, apellidos, naturaleza y edad de éstos, además de la clase, número y fecha de la expedición de la correspondiente cédula personal y las asignaturas en que soliciten inscribirse, sin cuyas condiciones no se concederá matrícula alguna.

Y por último, se advierte que así las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo á lo prevenido por las disposiciones vigentes, serán declarados nulos con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Julio de 1895.— El Rector accidental, Fermin Canella.

(R. al núm. 3).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan á la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, la Corporación municipal, en sesión del día 14 del actual, acordó declararlos prófugos con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

Reemplazo de 1895

Núm. 1. Ricardo Quintana García, hijo de José y Antonia, de Prelo.

5. José María Díaz Martínez, de Juan y María, de Armal.

6. Luciano Julian Sánchez López, de Policarpo y Josefa, de Boal.

8. Camilo Bedia Fernández, de Fernando y Manuela, del Vidural.

10. José Ramón Rodríguez López, de José y Josefa, de Santa Eulalia.

14. Alberto Sánchez Martínez, de Manuel y María, de Armal.

15. Juan Blanco Pérez, de Benito é Isabel, del Valleseco.

18. José García González, de Juan y Nicolasa, de Rozadas.

23. Francisco Pérez Méndez, de José y Brígida, de Silvón.

26. Atanasio Rodríguez García, de Domingo y Engracia, de Armal.

28. Emilio Rodríguez Pérez, de José y Carmen, de Langrave.

29. José María Pastur Martínez, de Rodrigo y Josefa, de Santin.

30. Everardo Martínez Infanzón, de José y Sinforsosa, de Villar de San Pedro.

34. Francisco Suárez Rodríguez, de Juan y María, de Serandinas.

37. Jesús Piedra Pardo, de Bernardo y Matilde, de Boal.

44. Modesto Alvarez López, de José y Rosalía, de Doiras.

47. José López García, de Teodoro y Benigna, de Armal.

48. José Fernández Jardón, de José y Gertrudis, de Castrillón.

49. Salvador Diaz González, de José y Francisca, de Serandinas.

52. José María Fernández Guerra y Jardón, de Juan y Serafina, de Doiras.

55. Primitivo Alvarez Celaya, de Juan y Josefa, de Morón.

56. Manuel López Montaña, de Manuel y Rosalía, de Doiras.

59. José María García Alvarez, de Senén y Josefa, de Villar de San Pedro.

68. José María Pérez García, de Juan é Isidora, de Silvón.

69. Francisco Alvarez López, de Francisco y Manuela, de la Bajada.

70. José María Alvarez Suárez, de Antonio y Teresa, de Prelo.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á los relacionados prófugos para que comparezcan ante mi autoridad para ser presentados á la Excm. Comisión provincial.

Ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos y su remisión á este municipio ó á la disposición de la Comisión provincial.

Boal 19 de Julio de 1895.— El Alcalde en funciones, José M. Infanzón.

(R. al núm. 1.244).

Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del corriente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término municipal en seis secciones, para proceder en su día al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico, cuya división se ha practicado en la forma siguiente:

1.ª Sección.—Cinco Vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia.

2.ª Sección.—Tres Vocales

Los contribuyentes por industrial correspondientes á la villa de Pravia.

3.ª Sección.—Tres Vocales

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianes, Somado, Villafria y Escoredo.

4.^a Sección.—Dos Vocales

Los contribuyentes de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango.

5.^a Sección.—Dos Vocales

Los contribuyentes de las parroquias de Sandamías, Córías, Quinzanas y Pronga.

6.^a Sección.—Un Vocal

Los contribuyentes por subsidio industrial de las parroquias rurales del concejo.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del art. 67 de la precitada ley.

Pravia Julio 17 de 1895.—Sabino Moutas.

(R. al núm. 1.232).

Alcaldía de Avilés

Nota de los cereales descargados en este puerto por el Vapor «Dollie» procedente de Liverpool, según manifiesta número 32/95 de esta Aduana.

Trigo, 140.250 kilogramos.

Maiz, 199.853 id.

Avilés 22 de Julio de 1895.—El Administrador, Vicente Rionda.

Nota de los cereales descargados en este puerto por el Vapor Español «Olimpio» procedente de Liverpool, según manifiesto núm. 33/95 de esta Aduana.

Trigo, 216.347 kilogramos.

Maiz, 264.841 id.

Avilés 22 de Julio de 1895.—El Administrador, Vicente Riaño.

(R. al núm. 6).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante nos penden entre partes, de la una como demandante D. Antidio Pajares y Lobete, vecino del comercio de esta capital, representado por el Procurador D. Manuel Gómez y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra los demandados don Blas Díaz y Fernández, jornalero y de la misma vecindad, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles y defendido por el Licenciado don Marcelino Pedregal, y D. José Cima Valle, hoy su viuda D.^a Juana Cabal Pedrosa é hijos, en su representación por su rebeldía, los extrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fullamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, no haber lugar á la demanda

de tercería de dominio de un depósito y ciertas cantidades expresadas en la misma, deducida á nombre de D. Antidio Pajares y Lobete, de cuya demanda absolvemos á los demandados D. Blas Díaz y Fernández y D.^a Juana Cabal Pedrosa, por si y en representación de sus hijos menores Bonifacio, José, Enrique, Arturo y Alfredo, como viuda y menores de D. José Cima Valle, declarando firme y subsistente el embargo y retención de las cantidades á que se refiere la tercería, sin hacer expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.^a Juana Cabal y sus hijos y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y cartá orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estéban Macragh.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera.—Miguel L. de Berges».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo y Julio diez y siete, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 469).

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias de apremio sobre pago de costas de la testamentaria de D. Domingo Menéndez y D.^a Josefa Reguera, vecinos que fueron de Cabañas, de este término, entre los herederos de los mismos y sus sucesores D. Alvaro, José, Juana, Manuela, Ramona, María, Isabel y Josefa Menéndez y Reguera, y costas del Alvaro, en procedimiento criminal, para lo que se embargaron á cada uno las fincas que se expresan:

Al D. Alvaro

1.^a El prado llamado de Perón, términos de San Félix, de doce áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda hoy Norte prado de Manuel del Coto, al Sur más de Marcial Rodríguez, al Este castañedo de D. Joaquín Rodríguez y Oeste prado de Manuel Morgazo: en noventa y tres pesetas y media.

2.^a El prado de Parajas: términos de la Piñera de San Félix, de ochenta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas; linda hoy Norte más de Manuel González, Este más de Manuel Morgazo, Sur y Oeste caminos: en tres mil pesetas.

3.^a El prado de la Vega, en Cabañas, de cuarenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte río, Sur castañedo de José Cortina, Este y Oeste prado de José

Rano: en setecientos cincuenta pesetas.

4.^a La tierra de la Cereza, en Cabañas, de seis áreas, diez centiáreas; linda al Norte más de Manuel Rodríguez, Sur más de Manuel Pelaez y Oeste José Pérez: en ciento cincuenta pesetas.

A José y Juana

1.^a El hórreo con su suelo llamado del Chaparro, en Cabañas, cubierto de teja, de treinta y seis centiáreas de cabida; que linda por Norte camino y por los demás vientos terreno de la herencia: en ciento ochenta y ocho pesetas.

2.^a El prado llamado de la Ferrera, de diez áreas y quince centiáreas; linda hoy Norte más de José Menéndez, Sur y Oeste más del mismo José y Este más de José Menéndez y José de Llano: en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a La tierra de la Cabra, en términos de Ablaneda, de seis áreas y treinta centiáreas; linda Norte más de Manuel Herías, Este y Oeste más de Wenceslao Gómez y Sur más de Francisco Cortina: en quinientos pesetas.

De Manuela

1.^a La tierra del Domingo, ería del mismo nombre en Cabañas, de dos áreas y quince centiáreas; linda Norte tierra de herederos de José de la Cortina, al Este más de José de Llano, Oeste de José Menéndez y al Sur más de Manuel del Coto: en treinta pesetas.

De Ramona

1.^a El prado llamado de Ondina, términos de la Piñera de San Félix, de sesenta áreas de cabida; linda al Norte, más de José Mayo, Este más de Joaquín Rodríguez, Sur camino, al Oeste terreno inculto: en ciento cincuenta pesetas.

2.^a El prado llamado de San Félix, término de este pueblo, de doce áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte camino, Sur y Oeste hoy prado de Manuel del Coto y Este más de Manuel Pelaez: en ciento cincuenta pesetas.

3.^a La tierra de Sub-la Villa ó Anduroso, ería de su nombre, término de la Piñera de San Félix, de cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda hoy Norte más de Evaristo Menéndez, Sur y Oeste más de José Rodríguez y Este camino: en sesenta pesetas.

De María

1.^a La tierra de la Veiga, ería y términos de Cabañas, de doce áreas y veinte centiáreas; linda hoy Norte más de Manuel Morgazo, Sur prado de Manuel Fernández, Este tierra de Manuel Pelaez, Oeste más de José Menéndez: en ciento cincuenta pesetas.

2.^a La tierra llamada Manzaneirina, en los mismos términos y ería de Santa Agueda, de diez y nueve áreas y ocho centiáreas con su manga; linda al Norte más de José Pérez y Joaquín Rodríguez, Sur más de José Menéndez, al Oeste más de Manuel Fernández: en doscientas veinticinco pesetas.

De Isabel

El castañedo llamado Torazayo, en términos de Arganza, con doce piés castaños; linda Norte más de Manuel Cosío, Este más de Manuel García, Oeste terreno comun, Sur camino: en treinta y cuatro pesetas.

De Josefa

El castañedo llamado Torazayo, digo Ovia, términos de Cabañas, con seis piés castaños; linda Norte prado de Joaquín Fernández y por los demás vientos terreno comun: en diez y ocho pesetas.

Los colindantes son vecinos del pueblo donde radican las fincas.

En dichos autos se acordó en doce del actual sacar á pública subasta, por segunda vez por no haber tenido postores los bienes embargados á los deudores con la rebaja correspondiente, anunciándolos al público por edictos que se fijen en los sitios públicos de este Juzgado y en el pueblo donde aquellos radican, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, señalándose para el remate las once de la mañana del día treinta de Agosto próximo, con las advertencias y circunstancias que determinan los artículos mil quinientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que se verificará sin la habilitación de títulos que se subsanará después.

Dado en Tineo á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 476).

Juzgado de Colunga

Cédulas de emplazamiento

Por providencia de esta fecha dictada por D. Ricardo Covian Castañedo, Juez municipal de esta villa, en las diligencias que se siguen de oficio, por disparo de arma de fuego, contra José Antonio Canella Cofiño, mayor de edad, natural de Piloña y de paradero ignorado, se acordó emplazarle por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual, á las once de la mañana, á fin de que asista al juicio de faltas correspondiente, con apercibimiento que de no hacerlo se celebrará en su rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Colunga y Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Eusebio Rodríguez, Secretario.

(R. al núm. 481).